



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00358-00.
DEMANDANTE: FABIOLA GUZMAN ROLDAN.

JURISDICCION VOLUNTARIA - ANULACION ANOTACION REGISTRAL

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por reunir la demanda los requisitos legales, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 18 del Código General del Proceso, y para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

“ Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.

“ Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida por la señora FABIOLA GUZMAN ROLDAN a través de apoderado judicial doctor JUAN CARLOS VARGAS SANCHEZ, para obtener la cancelación de la anotación número quince (15) del Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040 - 53271.
2. DECRETAR las siguientes pruebas:
3. Citar y hacer comparecer a la parte demandante FABIOLA GUZMAN ROLDAN para que concurra virtualmente a rendir interrogatorio el día y hora fijados para la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso.
4. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.
5. Fijar audiencia para práctica de pruebas y sentencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso, para el día quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).



6. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.
7. Reconocer personería jurídica al doctor JUAN CARLOS VARGAS SANCHEZ como apoderada judicial de la demandante señora FABIOLA GUZMAN ROLDAN INFANTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85fe9d5855e2f48751211727909a0b687a25967f88c94b02a6931eaa1ec43e3**
Documento generado en 21/10/2021 08:05:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>